

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de NANCY AVILA RUIZ (C.C.31.478.467) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COMFENALCO VALLE E.P.S. RAD. 2018-00396-00.

AUTO N° 0132

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020).

Las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COMFENALCO VALLE E.P.S.**, mediante oficios allegados a través del correo institucional, informan las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela 205 del 28 de junio de 2018, emanado de este Despacho Judicial.

Agregan que, habiéndose satisfecho por parte de las accionadas, los derechos fundamentales invocados como lesionados por la accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Finalmente, solicitan que se declare el cumplimiento del fallo de tutela y se cierre el trámite incidental.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que el al fallo de tutela 205 del 28 de junio de 2018, emanado de este Despacho Judicial, tuteló los derechos fundamentales al **MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA**, ordenando a **COMFENALCO VALLE E.P.S.**, que en un término no mayor a **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación del presente fallo, procediera **AUTORIZAR EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES LABORALES**, si aún no lo hubiere hecho, generadas por enfermedad general, a favor de la señora **NANCY ÁVILA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.478.467, a partir del día 541, es decir, desde **el 28 de febrero de 2018**, facultándose a esa E.P.S., para que proceda al recobro respectivo ante la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, entidad que deberá cancelar dichas sumas, en un lapso no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la cuenta de cobro correspondiente.

De igual manera ordeno a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación del presente fallo, procediera **AUTORIZAR EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES**

LABORALES, si aún no lo hubiere hecho, generadas por enfermedad general, a favor de la señora **NANCY ÁVILA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.478.467, a partir del día 181, es decir, desde **el 28 de febrero de 2017 y hasta el día 27 de febrero de 2018**".

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Juzgado considera que se da cumplimiento total a la orden constitucional, como quiera que la accionada en mención, debía realizar el pago de incapacidades a la accionante entre el 28 de febrero de 2017 y el 27 de febrero del 2018, y así lo hizo.

Finalmente revisada la respuesta allegada por parte de **COMFENALCO VALLE E.P.S.**, se advierte que la accionada realiza el pago de las incapacidades a la accionante a partir del día 541, es decir del 18 de febrero de 2018 y hasta el 14 de marzo de 2019, dejando de emitir certificados médicos de incapacidad temporal, por no generar un doble pago de prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social, toda vez que la señora **NANCY AVILA RUIZ**, fue calificada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, mediante Dictamen 31478467-5917, con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral en un 54.56%, siendo estructurada su invalidez a partir del 04 de marzo de 2019, debiendo adelantar el trámite pertinente para que se le reconozca pensión de invalidez a través del Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

Con base en lo anterior y las respuestas aludidas, se procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 061</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUGO ARQUIMEDES CRUZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD.: 2020-00115

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2103

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **HUGO ARQUIMEDES CRUZ**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:50 A.M.)**. Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 061</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME CHAPARRO SOTO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 2019-00419

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1372

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **154.665** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la NOTIFICACION PERSONAL del presente proceso al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, y del contenido del auto número 0303 del 16 de julio del 2019 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, así como del auto número 0464 del 05 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió llamamiento en garantía a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 061</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FIDIA RUBY VALENCIA TELLO
DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 760013105009202000145-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2019)

Informo a la señora Juez, que la presente demanda se encuentra archivada.

De igual manera le hago saber, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1373

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2019)

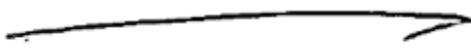
Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ACCEDASE a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y en consecuencia, hágase entrega del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 061</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON ALBEIRO TAFUR ARANGO
DDO.: GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTRO
RAD.: 2019-00436

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez, que para la fecha los accionados **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.** y **NELSON CRUZ**, no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1374

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

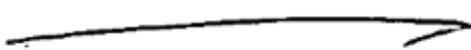
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a los accionados **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.** y **NELSON CRUZ**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 29/07/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 061

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **JANETH PIÑEROS AGUIRRE** (C.C. 31.979.794) contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. RAD. 2019-00747-00.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020).

AUTO N° 1375

Conforme a lo informado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante oficio suscrito por la doctora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, Directora (A) de Acciones Constitucionales, allegado a través del correo institucional, el Juzgado considera necesario que la accionante, **JANETH PIÑEROS AGUIRRE**, allegue prueba de la radicación de las incapacidades ante la accionada en mención, desde el mes de marzo de 2020 a la fecha, teniendo en cuenta que no se evidencia trámite alguno.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a la señora **JANETH PIÑEROS AGUIRRE**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, se sirva remitir a esta Agencia Judicial, documento que soporte el trámite de radicación de las incapacidades otorgadas, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 29/07/2020
El auto anterior fue notificado por
Estado No. 061
Secretaría: 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA DONEYS MONTES
LITIS: ZOILA ESPERANZA JARAMILLO LOPEZ Y OTROS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2017-00571

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1376

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso. Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte a las partes que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a

través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 061</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORAIDA HERNANDEZ MUÑOZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 76001310500920200226-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REMORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0159

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería al doctor **RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **181.485** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **NORAI DA HERNANDEZ MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NORAI DA HERNANDEZ MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 061</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA FERNANDA MORALES RAMIREZ
LITIS: ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA Y OTRA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2018-00202

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA**, evidenciándose que la misma no pudo surtirse, ya que no conocen al destinatario en dicha dirección de notificación. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1378

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y del estudio nuevamente del expediente, considera el Despacho, adelantar nuevamente diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA**, en la Vereda "Las Brisas", en el municipio de Restrepo – Valle, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 061</p> <p>Secretaría:</p>
--



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 27 DE JULIO DE 2020

TELEGRAMA # 0210

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA
VEREDA "LAS BRISAS"
RESTREPO – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO NUMERO 0112 DEL 03 DE ABRIL DE 2018** Y EL **AUTO NUMERO 3705 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018**, A TRAVES DEL CUAL SE INTEGRA COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA A LA SEÑORA **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO INSTAURADO POR **MARIA FERNANDA MORALES RAMIREZ**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, CON RADICACIÓN 2018-00202. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVERTH PONTON
DDO.: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION Y OTROS
RAD.: 2019-00110

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso está fijada para el día 11 de agosto de 2020 a las 8:15 a.m., la realización de Audiencia de Trámite Preliminar, no obstante, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. EN REORGANIZACION**, por medio del cual solicita aplazamiento de la diligencia en mención, toda vez para esa misma fecha tiene Audiencia en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, en un proceso de fuero sindical, que fue reprogramada, no pudiendo asistir a las dos diligencias ni ella ni el representante legal, como tampoco los testigos, por coincidir la hora. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1377

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. EN REORGANIZACION**, **SE ACCEDE** a ello, y en consecuencia, para llevar a cabo la **A AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, Se prevendrá a las partes, que no se aceptarán nuevas solicitudes de aplazamiento y que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo

link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMØ

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 061</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ERNESTO PERAFAN GIRALDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105009202000227-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0160

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020).

1°- **RECONOCER** personería al doctor **MANUEL LATORRE NARVAEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 229.739 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JORGE ERNESTO PERAFAN GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JORGE ERNESTO PERAFAN GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LEONIDAS ORTEGA CUARAN
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
LITIS.: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 2019-00493

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1371

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 061</p> <p>Secretaría:</p>



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 01 DE JULIO DE 2020

TELEGRAMA # 0105

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
CALLE 5 E # 42-44
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO NUMERO 0336 DEL 01 DE AGOSTO DE 2019** Y EL **AUTO NUMERO 0796 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020**, A TRAVES DEL CUAL SE INTEGRA COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA A LA **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO INSTAURADO POR **JOSE LEONIDAS ORTEGA CUARAN**, CONTRA LA **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, CON RADICACIÓN 2019-00493. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORÁN
SECRETARIO

